

Proceso: Pertenencia por Prescripción.

Demandante: Heriberto Angulo Moyano.

Demandados: Pedro Nel Angulo Moyano, Arnulfo Angulo Moyano, Hernando Angulo Moyano, Esperanza Angulo Moyano, Clara Inés Angulo Moyano, Wberty Angulo Moyano, Pedro Elías Angulo Moyano, José Milton Angulo Moyano y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien inmueble.

Radicado: 2022-00036-00.

Al despacho del señor Juez informando que el término de quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., para el emplazamiento de los demandados PEDRO NEL ANGULO MOYANO, ARNULFO ANGULO MOYANO, HERNANDO ANGULO MOYANO, ESPERANZA ANGULO MOYANO, CLARA INÉS ANGULO MOYANO, WBERTY ANGULO MOYANO, PEDRO ELÍAS ANGULO MOYANO y JOSÉ MILTON ANGULO MOYANO transcurrió sin que los mismos hubieran acudido al proceso y que de igual manera el término de inclusión del contenido de la valla en la cual se emplaza a las “*demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble*” feneció el pasado 15 de mayo 2023.

Sírvase Prover. San Benito (Santander), mayo 17 de 2023.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Cumplidos los términos de la inclusión del contenido de la valla en la cual se emplaza a las “*demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble*”, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, tal como lo dispone el artículo 375 del C.G. P., numeral 7 inciso final y la inclusión del edicto emplazatorio de los demandados PEDRO NEL ANGULO MOYANO, ARNULFO ANGULO MOYANO, HERNANDO ANGULO MOYANO, ESPERANZA ANGULO MOYANO, CLARA INÉS ANGULO MOYANO, WBERTY ANGULO MOYANO, PEDRO ELÍAS ANGULO MOYANO y JOSÉ MILTON ANGULO MOYANO durante el término de quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., se continua con el trámite que le es propio al presente proceso, teniendo en cuenta además que se recibió respuesta de la Agencia Nacional de Tierras en donde se informa que el predio objeto del presente tramite es de naturaleza jurídica privada.

Por tanto, se procede a designar CURADOR AD-LITEM que represente a las “*demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien*”

inmueble” y a los demandados PEDRO NEL ANGULO MOYANO, ARNULFO ANGULO MOYANO, HERNANDO ANGULO MOYANO, ESPERANZA ANGULO MOYANO, CLARA INÉS ANGULO MOYANO, WBERTY ANGULO MOYANO, PEDRO ELÍAS ANGULO MOYANO y JOSÉ MILTON ANGULO MOYANO.

Dispone el artículo 48 del C.G.P., en su numeral 7 que la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio.

Con tal finalidad se designa a la Dra. **ANDREINA SANDOVAL ACOSTA** para que represente a las “demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble”, y a los demandados PEDRO NEL ANGULO MOYANO, ARNULFO ANGULO MOYANO, HERNANDO ANGULO MOYANO, ESPERANZA ANGULO MOYANO, CLARA INÉS ANGULO MOYANO, WBERTY ANGULO MOYANO, PEDRO ELÍAS ANGULO MOYANO y JOSÉ MILTON ANGULO MOYANO, advirtiéndole tal como lo dispone el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, usando los medios tecnológicos, el designado deberá de manera virtual inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

La comunicación se hará desde el correo institucional del despacho i01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co o por el medio más expedito o de preferencia a través de mensajes de datos. Por tratarse de abogados se debe consultar su cuenta de correo y demás información en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la Doctora **ANDREINA SANDOVAL ACOSTA**, abogada de profesión, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.099.373.745, expedida en Lebrija, y portadora de la tarjeta profesional No. 341.587 del CSJ, para que represente a las “*demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble*” y a los demandados PEDRO NEL ANGULO MOYANO, ARNULFO ANGULO MOYANO, HERNANDO ANGULO MOYANO, ESPERANZA ANGULO MOYANO, CLARA INÉS ANGULO MOYANO, WBERTY ANGULO MOYANO, PEDRO ELÍAS ANGULO MOYANO y JOSÉ MILTON ANGULO MOYANO.

SEGUNDO: Envíese la comunicación con las advertencias del caso, por el medio más expedito o de preferencia a través de mensajes de datos. Por tratarse de abogados se debe consultar su cuenta de correo electrónico y demás información en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:
Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf87fa351254b317dc8dc54a9d1843752b0ad42a5e3bdda0e1c9a2c27978948**

Documento generado en 18/05/2023 04:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>